



Síntesis Legal 1-2026

Exoneración del pago del IVA, tributos aduaneros, así como de cualquier otro aplicable a las importaciones definitivas y las ventas de combustibles derivados de hidrocarburos, y de los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

KPMG Venezuela
Enero 2026

Decreto mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable a las importaciones definitivas y ventas realizadas en el territorio nacional de los insumos y productos realizadas por las personas allí indicadas

Por medio de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.292 de fecha **9 de enero de 2026**, fue publicado el Decreto N° 5.207 dictado por el Ejecutivo Nacional, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como a los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.



En atención a lo previsto en el aludido instrumento, la exoneración establecida será aplicable a las importaciones realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. En este sentido, se insta a las autoridades competentes de los poderes públicos estadal y municipal, a adoptar las medidas necesarias para hacer extensiva la exoneración establecida en la mencionada normativa, a los impuestos, tasas, contribuciones y otros desgravámenes que éstos administren en el marco de su competencia.

A los fines del disfrute de la exoneración de los impuestos y tasas aplicables que allí se indican, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los siguientes recaudos al momento de registrar su declaración:

- Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
- Oficio de exoneración del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).





Igualmente se prevé en el instrumento que las importaciones deberán efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración, y en el supuesto que deban realizarse por una diferente, deberán ser notificadas a la oficina aduanera de ingreso, la cual llevará un registro de las operaciones exoneradas del IVA, con todos los datos e informaciones indicadas en el Decreto.

Se insta a las autoridades competentes de los poderes públicos Estadal y Municipal, a que adopten las medidas pertinentes para hacer extensiva la exoneración establecida en este Decreto, a los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que administren en el marco de su competencia, en aras de coadyuvara la política pública de apalancamiento de la industria de hidrocarburos.

El plazo máximo de duración de la exoneración establecida en el Decreto será por un (1) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el cual entró en vigencia a partir del 12 de enero de 2026.

Contactos



Alessandra Montagna

Socia Líder de Impuesto y Legal
amontagna@kpmg.com



Karla D Vivo

Socia de Legal
kdvivo@kpmg.com



Tomás Martínez

Director de Legal
tmartinez2@kpmg.com



kpmg.com/ve

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. No se deben tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

© 2026 Ostos Velázquez & Asociados, una sociedad venezolana y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Ltd., una entidad privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales utilizadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global KPMG.